



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.31
13 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 106 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/154, de 21 de diciembre de 1995, y sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995 y 50/203, de 22 de diciembre de 1995, relativas a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Plan de Acción para la aplicación de

la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje,

Acogiendo con satisfacción la aprobación y difusión de la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños¹, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, que constituye una contribución importante a las actividades mundiales dirigidas a erradicar tales prácticas,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los progresos hechos a mediados del decenio en el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia²,

Acogiendo con satisfacción el informe de la experta nombrada por el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños³,

Profundamente preocupada por la discriminación contra la niña y la violación de los derechos de la niña, como consecuencia de lo cual las niñas tienen un menor acceso a la educación, la nutrición, la atención sanitaria física y mental y disfrutan de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, y de violencias y prácticas perjudiciales como el matrimonio precoz, el infanticidio, la selección prenatal por el sexo del feto y de mutilación genital,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

1. Insta a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra la violaciones de esos derechos y libertades;

2. Insta también a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y a que elaboren programas adecuados según las edades, seguros y confidenciales y servicios de apoyo

¹ A/51/385, anexo.

² A/51/256.

³ Véase A/51/306.

médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de violencia;

3. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:

a) Fijen objetivos y elaboren y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Generen apoyo social a la aplicación de leyes sobre la edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

c) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, lo que requiere que tomen medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexual, las prácticas culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia, la vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH y el SIDA, y para favorecer la preparación para la vida activa y la autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación del papel de la mujer durante todo el ciclo biológico debe comenzar con la niña en todas las edades;

d) Tomen medidas para aumentar la concienciación sobre las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta el sexo desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz, en el ámbito de la familia y de la comunidad;

e) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad sobre la base de la no discriminación y como asociadas de los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

f) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y elaboren programas sanitarios de calidad que respaldan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y atiendan las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

4. Insta a los Estados a que promulguen y hagan que se cumplan estrictamente las leyes destinadas a velar por que sólo se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes; a que promulguen y hagan que se cumplan estrictamente las leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

5. Insta también a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus capacidades y aptitudes gracias a la igualdad de acceso a la educación y a la formación profesional;

6. Alienta a los Estados a que examinen medios y procedimientos para garantizar que continúe la educación de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes;

7. Insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflictos armados, de acuerdo con las recomendaciones de la experta nombrada por el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños;

8. Insta asimismo a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la trata sexual y la prostitución infantil;

9. Insta además a los Estados a que apliquen medidas de acuerdo con las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer⁴;

10. Pide a todos los Estados a que apliquen urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas que correspondan al contenido de la Declaración y el Programa de Acción de Estocolmo;

11. Pide al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, garantice que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra las niñas en la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001;

⁴ Véase E/CN.4/1996/53 y Add.1 y 2.

12. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, al examinar, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social⁵, el material que ha de presentar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la igualdad de las mujeres en el goce de los derechos humanos relacionados con los recursos económicos, preste especial atención a todos los derechos humanos de la niña;

13. Exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios, así como desplieguen actividades para poner en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que figuran en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

14. Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que pongan en práctica los compromisos contraídos en relación con los objetivos y las medidas con respecto a la niña y que informen sobre las iniciativas y los progresos alcanzados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su ... período de sesiones, en cumplimiento de la decisión de la Comisión de examinar el adelanto logrado en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing en relación con la niña en 1998.

⁵ Véase A/51/3 (Parte I), cap. III, secc. A.